JEFATURA DE INTENDENCIA DE ASUNTO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

EXPEDIENTE NÚMERO: 2024/ETSAE0038/00000176 (2024/ETSAE0038/00000176E)

OBJETO: Servicio de Cafetería de la Academia de Ingenieros.

La presente memoria se emite de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), para justificar la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato cuyo objeto "Servicio de bares y cafeterías de la Base San Pedro"

A la contratación que se propone le son aplicables los procedimientos de adjudicación que se recogen en la LCSP.

Delimitación del tipo contractual

CSV: 203001h2vwrT2hTGZ+gS1TGCKBxzjFbHw= - http://sede.defensa.gob.es

La LCSP opta por un concepto amplio de "contrato de concesión de servicios" (no necesariamente vinculado a un servicio público), que define en su artículo 15 como "aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio", siendo esencial "la transferencia al concesionario del riesgo operacional en la explotación" de dicho servicio, "abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos".

Este concepto amplio del "contrato de concesión de servicios" puede amparar figuras que, hasta la fecha, no encontraban adecuado encaje en las tradicionales categorías del contrato de servicios (por no existir un pago de la Administración al contratista, quien se remunera directamente de los usuarios), ni en el contrato de gestión de servicios públicos (por tratarse de contratos que la Administración tiene interés en licitar pero que, en puridad, no tienen por objeto "servicios públicos" que sean de obligada prestación a favor de los ciudadanos).

Por lo tanto, se considera la naturaleza de este contrato como "concesión de servicios" dado que no se vincula a la naturaleza pública del servicio, sino a la transferencia del riesgo operacional al contratista, cosa que concurre en el contrato que se considera al ser abonados los servicios directamente por los usuarios y en consecuencia, la demanda del servicio puede ser insuficiente y de ello se pueden derivar consecuencias económicas negativas para el contratista y no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el contratista vaya a cubrir los costes en que incurra como consecuencia de la prestación de los servicios que objeto de este contrato.

Por otro lado, la LCSP hace una distinción en los contratos de servicios especiales y otros servicios específicos (especificándolos en el anexo IV de la Ley), transponiendo así lo establecido en la directiva 2014/24/UE, que en su considerando115, diferencia del resto los servicios de hostelería y restauración normalmente solo son ofrecidos por operadores situados en el lugar específico de prestación de dichos servicios y, por consiguiente, tienen también una dimensión fronteriza limitada. Por tanto, esos servicios solo deberían estar sometidos al régimen simplificado, a partir de un umbral de 750 000 EUR.

Correo Electrónico

Procedimiento de licitación

El artículo 131 de la LCSP regula que los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, se adjudicarán mediante *el procedimiento restringido* y que lo configura además como un procedimiento ordinario.

Los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento, con un mínimo de 5 candidatos y un máximo de 10, en virtud del artículo 162 de la LCSP, serán establecidos en el PCAP.

Así mismo, el artículo 135 exige que en los contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV la convocatoria de licitación se realizará en todo caso mediante el anuncio de información previa a que se refiere la Disposición adicional trigésima sexta.

Criterios de solvencia económica, técnica o profesional

Los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91 de la LCSP, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo, son los siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual al valor estimado de los costes anuales que figuran en el plan de viabilidad.

Solvencia técnica:

Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Criterios de adjudicación

El artículo 145 de la LCSP especifica que en los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Así mismo en la disposición adicional cuadragésima séptima señala que en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de los servicios que figuran en el anexo IV, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios de similar naturaleza y en la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta.

Por lo tanto, los criterios de valoración de ofertas, y la ponderación que se les atribuye, que más se ajustan al objeto del contrato y, por lo tanto, resultan ser los más idóneos a la hora de valorar las proposiciones para determinar cuál es la oferta con mejor relación calidad-precio, serán los siguientes:

ORDE	CRITERIO	PONDERACIÓN
N		
1	PRECIO	49
2	MEJORA EN EL SERVICIO	16
3	MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO (TPV)	15
4	PRENSA NACIONAL	10
5	WIFI	10

Correo Electrónico

contratacionjiaecentro@et.mde.es

PASEO REINA CRISTINA 3 28014 -MADRID-TEL: 91 7741740